

## RECOMENDACIONES

León, Guanajuato; a los 22 veintidós días del mes de octubre del año 2018 dos mil dieciocho.

**V I S T O** para resolver el expediente número **98/17-E**, relativo a la queja interpuesta por **XXXXX**, respecto de actos cometidos en su agravio, mismos que considera violatorios de sus Derechos Humanos y que atribuye al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE HOMICIDIOS REGIÓN “C” EN SALVATIERRA, GUANAJUATO**.

### SUMARIO

XXXXX presentó denuncia ante el Ministerio Público en razón de que en febrero de 2015 dos mil quince, su hermano XXXXX perdió la vida en los Separos Municipales de Tarimoro, Guanajuato, iniciándose la Averiguación Previa XXX/2015, ante el Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Homicidios Región “C” de Salvatierra, Guanajuato, la cual a la fecha no ha sido judicializada.

### CASO CONCRETO

- **Violación del Derecho de Acceso a la Justicia**

XXXXX se inconformó con el titular de la Agencia del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Homicidios Región “C” en Salvatierra, Guanajuato, pues considera que se ha incurrido en un exceso de tiempo para integrar y resolver la Averiguación Previa XXX/2015, que se inició el mes de febrero de 2015 dos mil quince, con motivo del fallecimiento de su hermano XXXXX, al decir:

*“...Que aproximadamente en el mes de febrero del año 2015 dos mil quince, se inició la averiguación previa con número XXX/2015 con motivo del fallecimiento de mi hermano XXXXX, al interior de los separos preventivos de la ciudad de Tarimoro, Guanajuato, la cual está siendo integrada por parte del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Homicidios Región “C” de la ciudad de Salvatierra, ..., pero a la fecha a pesar del tiempo transcurrido dicha averiguación previa sigue sin resolverse a pesar de que ya están dados todos los elementos para que se consigne con un juez penal, por lo que considero que el ministerio público ha incurrido en un exceso de tiempo para integrar y resolver la averiguación previa iniciada con motivo del fallecimiento de mi hermano XXXXX...”*

En el caso en concreto, esta Institución procede a realizar un estudio y análisis de los elementos de prueba existente en el sumario, para así estar en facultad de emitir pronunciamiento al respecto.

Obra en el sumario, las constancias que integran la averiguación previa XXX/2015, radicada en la agencia del ministerio público número II tres de la Unidad Especializada en Investigación de Homicidios en Salvatierra, Guanajuato, del cual se desprende que en la indagatoria de mérito tuvieron intervención los licenciados Carlos Alberto Robledo Rocha y Raúl Fernández Castro, así como la licenciada María Virginia Villanueva Mondragón.

Ahora bien, se recabó el informe rendido por el licenciado Carlos Alberto Robledo Rocha, quien mencionó que actualmente se encuentra como agente del ministerio público VI de Tramitación Común de León, Guanajuato, así mismo, indicó que por encontrarse asignado a otra agencia ministerial, no le era posible pronunciarse respecto a los hechos, sin embargo, informó que fue titular de la Agencia del Ministerio Público número 3 Especializada en la Investigación de Homicidios con sede en Salvatierra, Guanajuato, del mes de agosto de 2014 dos mil catorce al mes de febrero de 2016 dos mil dieciséis (Foja 503).

En este sentido, se consideró que de las constancias que integran la Averiguación Previa XXX/2015, se desprenden actuaciones llevadas a cabo por parte del licenciado Carlos Alberto Robledo Rocha, siendo las siguientes:

1.- En fecha 2 dos de febrero de 2015 dos mil quince:

- Se dictó Acuerdo de inició a la indagatoria correspondiente con motivo de la llamada telefónica de un elemento de guardia de la Dirección de seguridad Pública de la ciudad de Tarimoro, Guanajuato, quien hace del conocimiento la existencia del cadáver de quien en vida respondía al nombre de XXXXX.
- Se emitió acuerdo que ordena la investigación a Policía Ministerial.
- Emitió acuerdo que ordena habilitar agentes del ministerio público y secretario del ministerio público para realizar diligencias en diversos municipios.
- Giró el oficio XXX/2015 donde se solicitó Investigación al Jefe de Grupo de Policía Ministerial adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Homicidios Región “C”.
- Ordenó llevar a cabo el desahogo de la inspección ocular ministerial del cadáver de una persona del sexo masculino que en vida respondiera al nombre de XXXXX, su levantamiento y de un ligar de hechos, así como se designa perito criminalista.
- Giró el oficio XXX/2015 donde se solicitó peritaje criminalista al Ingeniero XXXXX, Perito Criminalista adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Homicidios Región “C”.

- Realizó inspección ministerial de un lugar escenario de los hechos, de un cadáver del sexo masculino que en vida respondió al nombre de XXXXX, del levantamiento del mismo así como la búsqueda de indicios relacionados al presente hecho.

2.- En fecha 3 tres de febrero de 2015 dos mil quince:

- Acordó designar médico legista para la práctica de necropsia y toma de muestras, perito criminalista y ordena la inspección de la práctica de la necropsia de ley del cadáver de una persona del sexo masculino que en vida respondiera al nombre de XXXXX.
- Giró el oficio XXX/2015 donde se solicitó dictamen de necropsia a la doctora XXXXX, Médico Legista adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Homicidios Región "C".
- Giró el oficio XXX/2015 donde se solicitó dictamen pericial al Ingeniero XXXXX, Perito Criminalista adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Homicidios Región "C".
- Realizó inspección ministerial ocular de un cadáver del sexo masculino quien en vida respondiera al nombre de XXXXX, de las lesiones que presenta, de la práctica de necropsia y de la toma de muestras y cuanta dirigencia resulte necesaria.
- Dio recepción al oficio XXX/2015, suscrito por el comandante Naum Matías Contreras Vargas, Jefe de Grupo de la Policía Ministerial adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Homicidios, mediante el cual hace presentes a nueve personas.
- Recabó la declaración de 9 testigos circunstanciales de los hechos presentados por elementos de policía ministerial.
- Emitió acuerdo que ordena la salida de cadáver del servicio médico forense.
- Giró oficio número XXX/2015, dirigido al Encargado del Servicio Médico Forense de la ciudad de Celaya, Guanajuato, mediante el cual se le solicita la devolución de cadáver.
- Dio recepción al oficio XXX/2015, dirigido al Licenciado Carlos Alberto Robledo Rocha, Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Homicidios región "C" y suscrito por el comandante Naum Matías Contreras Vargas, Jefe de Grupo de la Policía Ministerial adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Homicidios, mediante el cual hace presentes a tres personas.
- Recabó la declaración de 3 personas presentadas por elementos de la policía ministerial
- Emitió acuerdo que ordena inhumación.
- Acordó designar perito químico para que realice peritaje toxicológico y de alcoholemia.

3.- En fecha 6 seis de febrero de 2015 dos mil quince:

- Recibió oficio XXX/2015 suscrito por el licenciado Jorge Luis López Martínez, Delegado en Funciones de Agente del Ministerio Público I de Tarimoro, Guanajuato, mediante el cual remite original y copia de la indagatoria XXX/2015 con la finalidad de que sea acumulada a la carpeta de investigación XXX/2015.

4.- En fecha 9 nueve de febrero de 2015 dos mil quince:

- Recabó la declaración de una persona ofendida de nombre XXXXX.

5.- En fecha 12 doce de febrero de 2015 dos mil quince:

- Recabó la declaración de una persona de nombre XXXXX.
- Recabó la declaración de una persona de nombre XXXXX.

6.- En fecha 13 trece de febrero de 2015 dos mil quince:

- Giró oficio número XXX/2015, dirigido al Director del Hospital General del municipio de Salvatierra, Guanajuato, mediante el cual se le solicitó remitiera copia del expediente clínico de XXXX.
- Giró oficio número XXX/2015, dirigido al Director Seguridad Pública del municipio de Tarimoro, Guanajuato, mediante el cual se le solicitó remitiera diversa información y documentales.

7.- En fecha 16 dieciséis de febrero de 2015 dos mil quince:

- Dio recepción al oficio XXX/2015 de fecha 3 tres de febrero de 2015 dos mil quince, dirigido al Licenciado Carlos Alberto Robledo Rocha, Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Homicidios región "C" y suscrito por la doctora XXXXX, Perito Médico Legista, adscrita a la unidad Especializada en Investigación de Homicidios Región "C", mediante el cual da contestación al peritaje que le fuera solicitado.
- Llevó a cabo la ratificación de un dictamen médico de necropsia rendido por la médico legista XXXXX.

8.- En fecha 17 diecisiete de febrero de 2015 dos mil quince:

- Dio recepción al oficio S.P.C.C.XXX/2015 de fecha 4 cuatro de febrero de 2015 dos mil quince, suscrito por XXXXX, Perito Criminalista adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Homicidios Región “C”, mediante el cual da contestación al peritaje que le fuera encomendado.
- Llevó a cabo la ratificación de un dictamen pericial por el perito criminalista XXXXX.
- Dio recepción al oficio DG/XXX/2015 de fecha 17 diecisiete de febrero de 2015 dos mil quince, suscrito por el doctor XXXXX, Encargado del Despacho de la Dirección del Hospital General de Salvatierra, Guanajuato, mediante el cual remite expediente clínico del paciente XXXXX.
- Dio recepción al oficio DSPTYT/XXX/2015 de fecha 17 diecisiete de febrero de 2015 dos mil quince, suscrito por el comandante Raymundo Torres García, Director General de Seguridad Pública, Tránsito y Transporte municipal de Tarimoro, Guanajuato mediante el cual remite la información que le fuera solicitada.
- Desahogó inspección ocular ministerial del contenido de un disco compacto.
- Dio recepción al oficio S.P.C.C.XXX/2015 de fecha 12 doce de febrero de 2015 dos mil quince, dirigido al Licenciado Caros Alberto Robledo Rocha, Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Homicidios región “C” y suscrito por XXXXX Criminalista adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Homicidios Región “C”, mediante el cual da contestación al peritaje que le fuera encomendado.
- Llevó a cabo la ratificación de un dictamen pericial por el perito criminalista XXXXX.

9.- En fecha 10 diez de marzo de 2015 dos mil quince:

- Dio recepción al oficio S.P.Q.C.XXX/15 de fecha 9 nueve de febrero de 2015 dos mil quince, suscrito por la Químico Fármaco Bióloga XXXXX, Perito Químico adscrita al Laboratorio de Química Forense de la Coordinación de Servicios Periciales, mediante el cual remite el peritaje que le fuera encomendado.
- Llevó a cabo la ratificación de un dictamen pericial en materia de química forense emitido por XXXXX.

10.- En fecha 17 de abril de 2015 dos mil quince:

- Dio recepción al escrito de fecha 17 diecisiete de abril de 2015 dos mil quince, dirigido al Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Homicidios región “C” y suscrito por XXXX.
- Recabó ampliación de declaración de una persona de nombre XXXX.

11.- En fecha 12 doce de mayo de 2015 dos mil quince:

- Giró oficio número XXX/XXX/2015, dirigido al Director Seguridad Pública del municipio de Tarimoro, Guanajuato, mediante el cual se le solicitó remitiera diversa información.

12.- En fecha 1 primero de junio de 2015 dos mil quince:

- Dio recepción al oficio DSPTYT/XXX/2015 de fecha 21 veintiuno de mayo de 2015 dos mil quince, dirigido al Licenciado Caros Alberto Robledo Rocha, Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Homicidios región “C” y suscrito por el comandante Raymundo Torres García, Director General de Seguridad Pública, Tránsito y Transporte municipal de Tarimoro, Guanajuato mediante el cual remite la información que le fuera solicitada.

13.- En fecha 6 seis de julio de 2015 dos mil quince:

- Giró oficio número XXX/XXX/2015, dirigido al Director Seguridad Pública del municipio de Tarimoro, Guanajuato, mediante el cual se le solicitó compareciera en la representación social el día 10 diez de julio de 2015 dos mil quince, con el objeto de que se le recabe su declaración ministerial en calidad de testigo.

14.- En fecha 10 diez de julio de 2015 dos mil quince:

- Levantó constancia relativa a que no se hizo presente el Director de Seguridad Pública de Tarimoro, Guanajuato, con el objeto de que se le recabara su declaración ministerial en calidad de testigo.

15.- En fecha 20 veinte de julio de 2015 dos mil quince:

- Giró oficio número XXX/XXX/2015, dirigido al Director Seguridad Pública del municipio de Tarimoro, Guanajuato, mediante el cual se le solicitó por segunda ocasión compareciera en la representación social el día 27 veintisiete de julio de 2015 dos mil quince, con el objeto de que se le recabe su declaración ministerial en calidad de testigo.

16.- En fecha 27 veintisiete de julio de 2015 dos mil quince:

- Levantó constancia relativa a que no se hizo presente el Director de Seguridad Pública de Tarimoro, Guanajuato, con el objeto de que se le recabara su declaración ministerial en calidad de testigo.

17.- En fecha 11 once de agosto 2015 dos mil quince:

- Giró oficio número XXX/XXX/2015, dirigido al Director Seguridad Pública del municipio de Tarimoro, Guanajuato, mediante el cual se le solicitó compareciera en la representación social el día 13 trece de agosto de 2015 dos mil quince, con el objeto de que se le recabe su declaración ministerial en calidad de testigo.

18.- En fecha 12 doce de agosto de 2015 dos mil quince:

- Recabó la declaración de una persona de nombre Juan Martínez Ojeda.
- Giró oficio número XXX/XXX/2015, dirigido al Comandante Juan Martínez Ojeda, Director de Seguridad Pública del municipio de Tarimoro, Guanajuato, mediante el cual se le solicitó remitiera diversa información y documentales.

19.- En fecha 13 trece de agosto de 2015 dos mil quince:

- Recabó la declaración de una persona de nombre XXXX.

20.- En fecha 14 catorce de agosto de 2015 dos mil quince:

- Dio recepción al oficio DSPTYT/XXX/2015 de fecha 14 catorce de agosto de 2015 dos mil quince, dirigido al Licenciado Caros Alberto Robledo Rocha, Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Homicidios región "C" y suscrito por el comandante Juan Martínez Ojeda, Director General de Seguridad Pública, Tránsito y Transporte municipal de Tarimoro, Guanajuato mediante el cual remite la información que le fuera solicitada.

21.- En fecha 10 diez de septiembre de 2015 dos mil quince:

- Giró oficio número XXX/XXX/2015, dirigido al Jefe de Grupo de la Policía Ministerial adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Homicidios Región "C", mediante el cual se le ordena realizar ampliación de investigación.

22.- En fecha 6 seis de noviembre de 2015 dos mil quince:

- Dio recepción al oficio XXX/PME/2015, dirigido al Licenciado Caros Alberto Robledo Rocha, Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Homicidios región "C" y suscrito por elementos de la Policía Ministerial adscritos a la Unidad Especializada en Investigación de Homicidios, mediante el cual rinden el avance de investigación.

23.- En fecha 11 once de enero de 2016 dos mil dieciséis:

- Se dio recepción al oficio XXX/PME/2015, dirigido al Licenciado Caros Alberto Robledo Rocha, Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Homicidios región "C" y suscrito por elementos de la Policía Ministerial adscritos a la Unidad Especializada en Investigación de Homicidios, mediante el cual rinden el avance de investigación.
- Recabó la ampliación de declaración de una persona de nombre XXXXX.

24.- En fecha 10 diez de febrero de 2016 dos mil dieciséis:

- Se recabó la ampliación de declaración de una persona de nombre XXXX...."

A su vez, la licenciada María Virginia Villanueva Mondragón, al rendir el informe que le fuera solicitado, refirió haber estado a cargo de la Agencia del Ministerio Público número 3 Especializada en Homicidios con sede en la ciudad de Salvatierra Guanajuato, de los meses de febrero a agosto de 2016 dos mil dieciséis, ya que en la actualidad se desempeña como Agente del Ministerio Público número 04, adscrita a la Unidad Especializada en la Investigación de Homicidios, Región "C" con sede en Celaya, Guanajuato, agregó que no le era posible pronunciarse respecto a los hechos por no encontrarse asignada a la agencia ubicada en Salvatierra, Guanajuato.

No obstante, se considera que las actuaciones que integran la Averiguación Previa XXX/2015, la licenciada María Virginia Villanueva Mondragón, realizó las siguientes diligencias dentro de la citada indagatoria:

1.- En fecha 14 catorce de marzo de 2016 dos mil dieciséis:

- Recabó declaración de un testigo de hechos de nombre XXXXX.

- Recabó la ampliación de declaración de una persona de nombre XXXXX, en la que agrega copias certificadas del expediente 08/15-E integrado en la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

2.- En fecha 1 primero de agosto de 2016 dos mil dieciséis:

- Giró oficio número XXX/2016, dirigido al Síndico y Secretario del Ayuntamiento de Tarimoro, Guanajuato, mediante el cual se les solicitó información relevante para la investigación.

3.- En fecha 2 dos de agosto de 2016 dos mil dieciséis:

- Giró oficio número XXX/JUEIH/2016, dirigido al Encargado de Protección Civil de Tarimoro, Guanajuato, mediante el cual se le solicitó información relevante para la investigación.
- Giró oficio número XXX/JUEIH/2016, dirigido al Síndico y Secretario del Ayuntamiento de Tarimoro, Guanajuato, mediante el cual se les solicitó remitir el Reglamento Interno de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Transporte para el Municipio de Tarimoro, Guanajuato.

4.- En fecha 3 tres de agosto de 2016 dos mil dieciséis:

- Dio recepción al oficio SI/XXX/2016, dirigido a la Licenciada María Virginia Villanueva Mondragón, Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Homicidios región "C" y suscrito por la licenciada Adriana Méndez Trejo, síndico Municipal de Tarimoro, Guanajuato, mediante el cual rinden el informe solicitado.

5.- En fecha 4 cuatro de agosto de 2016 dos mil dieciséis:

- Dio recepción al oficio SI/XXX/2016, dirigido a la Licenciada María Virginia Villanueva Mondragón, Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Homicidios región "C" y suscrito por la licenciada Adriana Méndez Trejo, síndico Municipal de Tarimoro, Guanajuato, mediante el cual rinden el informe solicitado.

6.- En fecha 15 quince de agosto de 2016 dos mil dieciséis:

- Se dio recepción al oficio PC/XXX/2016, dirigido a la Licenciada María Virginia Villanueva Mondragón, Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Homicidios región "C" y suscrito por Guillermo Hernández Rico, Director de Protección Civil de Tarimoro, Guanajuato, mediante el cual rinden el informe solicitado...".

En tanto, el licenciado Raúl Fernández Castro, agente del ministerio público número III tres adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Homicidios, manifestó en su informe rendido mediante oficio XXX/2017, que la averiguación previa XXX/2015 fue remitida a la agencia de Celaya, Guanajuato, por encontrarse el centro de copiado, no obstante, se considera que en su diverso XXX/2017 (foja 489), admitió que la citada indagatoria no ha sido resuelta, toda vez que el expediente original se encontraba en Celaya, Guanajuato, precisando que durante un tiempo transcurrido – sin especificar- agregó diversas pruebas que originó una resolución, misma que se encuentra en revisión por el Jefe de la Unidad Especializada en Investigación de Homicidios, pues dijo:

*"...Por medio del presente y en atención al requerimiento realizado en fecha 7 de Noviembre del año en curso, referente al expediente 98/17-E, mediante oficio SPE-XXX/17, hago de su conocimiento que de momento no es posible rendir el informe solicitado en el cual debe obrar los antecedentes de la Averiguación Previa y justificar el motivo por el cual hasta el momento no ha sido resuelta dicha Averiguación, lo anterior en atención a que el original de la Averiguación Previa se encuentra en la ciudad de Celaya, Guanajuato, ya que durante este tiempo que ha transcurrido, por parte del suscrito fueron agregadas diversas pruebas y con ello se emitió una resolución, la cual está en revisión por el Jefe de la Unidad Especializada en Investigación de Homicidios, por lo que una vez finalizada la revisión, si por parte del mismo se comparte la resolución la misma será notificada de manera inmediata a la C. XXXXX; sin embargo, en días anteriores fueron proporcionadas copias de la totalidad de la Averiguación Previa en la cual obran los datos que fueron agregados y las actuaciones que por parte del suscrito se realizaron, con lo cual es evidente que no se cayó en dilación durante el tiempo que se estuvo realizando la investigación por parte de esta fiscalía y hasta el momento el estatus que guarda dicha Averiguación Previa es en trámite".*

Ahora bien, cabe ponderar que de las constancias que integran la ya citada averiguación previa, se apreció las siguientes diligencias realizadas por el licenciado Raúl Fernández Castro, véase:

1.- En fecha 17 diecisiete de agosto de 2016 dos mil dieciséis:

- Giró oficio número XXX/2016, dirigido al Jefe de Grupo de la Policía Ministerial, mediante el cual se le ordena realizar ampliación de investigación.

2.- En fecha 22 veintidós de agosto de 2016 dos mil dieciséis:

- Recabó la declaración de una persona de nombre XXXXX.
- Recabó la declaración de una persona de nombre XXXXX.

3.- En fecha 25 veinticinco de agosto de 2016 dos mil dieciséis:

- Giró oficio número XXX-I-2016, dirigido al Director del Hospital General del municipio de Salvatierra, Guanajuato, mediante el cual se le solicitó remitiera copia del expediente clínico de XXXXX.
- Giró oficio número XXX-I-2016, dirigido al Director del Hospital comunitario del municipio de Acámbaro, Guanajuato, mediante el cual se le solicitó remitiera copia del expediente clínico de XXXXX.
- Giró oficio número XXX-I-2016, dirigido al Director del Hospital comunitario del municipio de Tarimoro, Guanajuato, mediante el cual se le solicitó remitiera copia del expediente clínico de XXXXX.

4.- En fecha 30 treinta de agosto de 2016 dos mil dieciséis:

- Dio recepción al oficio XXX/2016, dirigido al Licenciado Raúl Hernández Castro, Agente del Ministerio Público de la Agencia I de la Unidad Especializada en Investigación y suscrito por la Doctora Odett Serrano Calderón, Directora del Hospital General de Acámbaro, Guanajuato, mediante el cual rinden el informe solicitado.

5.- En fecha 1 primero de septiembre de 2016 dos mil dieciséis:

- Dio recepción al oficio DG/XXX/2016, dirigido al Licenciado Raúl Hernández Castro, Agente del Ministerio Público de la Agencia I de la Unidad Especializada en Investigación y suscrito por el doctor Edgar David Hernández Macías, Director del Hospital General de Salvatierra, Guanajuato, mediante el cual rinden el informe solicitado.
- Recabó ampliación de declaración de una persona en calidad de ofendida de nombre XXXXX.

6.- En fecha 31 treinta y uno de octubre de 2016 dos mil dieciséis:

- Giró oficio número XXX/I/2015, dirigido a la doctora Blanca Estela Oliva Santana, Médico Legista en turno, mediante el cual se le solicitó informe.

7.- En fecha 3 tres de noviembre de 2016 dos mil dieciséis:

- Dio recepción al oficio SPMC-XXX/2016, dirigido al Licenciado Raúl Hernández Castro, Agente del Ministerio Público de la Agencia I de la Unidad Especializada en Investigación y suscrito por la doctora Blanca Estela Oliva Santana, Médico Legista, mediante el cual rinden el dictamen médico de necropsia.
- Recabó la ratificación de un dictamen médico previo de lesiones por parte del perito médico legista Blanca Estela Oliva Santana.

8.- En fecha 6 seis de enero de 2017 dos mil diecisiete:

- Se giró oficio número XXX/XXX/2016, dirigido al Licenciado José Raúl Montero de Alba, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, mediante el cual se le solicitó remitiera copia de videos.

9.- En fecha 24 veinticuatro de abril de 2017 dos mil diecisiete:

- Se giró oficio número XXX/XXX/2017, dirigido al Licenciado José Raúl Montero de Alba, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, mediante el cual se le solicitó remitiera copia de videos.

10.- En fecha 27 veintisiete de abril de 2017 dos mil diecisiete:

- Dio recepción al oficio SG/XXX/17, de fecha 26 veintiséis de abril de 2017 dos mil diecisiete, dirigido a la Licenciada Margarita Virginia Villanueva Mondragón, Agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad Especializada en Investigación y suscrito por Luis Alberto Estrella Ortega, Secretario General de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, mediante el cual remite copia de dos discos compactos.

11.- En fecha 29 veintinueve de junio de 2017 dos mil diecisiete:

- Giró oficio número XXX/XXX/2017, dirigido al oficial mayor de Tarimoro, Guanajuato, mediante el cual se le solicitó información.

12.- En fecha 4 cuatro de julio de 2017 dos mil diecisiete:

- Dio recepción al oficio OM-XXX-2017, dirigido al Licenciado Raúl Fernández Castro, Agente del Ministerio Público Especializado en Investigación de Homicidios y suscrito por Fabián Canelo Navarro, mediante el cual remite la información que le fuera solicitada.

13.- En fecha 13 trece de julio de 2017 dos mil diecisiete:

- Giró oficio número XXX/2017, dirigido al XXXX, mediante el cual se le solicitó compareciera en la representación social el día 18 dieciocho de julio de 2017 dos mil diecisiete, con el objeto del desahogo de una diligencia de carácter ministerial.
- Giró oficio número XXX/2017, dirigido al XXXX, mediante el cual se le solicitó compareciera en la representación social el día 18 dieciocho de julio de 2017 dos mil diecisiete, con el objeto del desahogo de una diligencia de carácter ministerial.

14.- En fecha 24 veinticuatro de julio de 2017 dos mil diecisiete:

- Giró oficio número XXX/2017, dirigido al XXXX, mediante el cual se le solicitó compareciera en la representación social el día 27 veintisiete de julio de 2017 dos mil diecisiete, con el objeto del desahogo de una diligencia de carácter ministerial.
- Giró oficio número XXX/2017, dirigido al XXXX, mediante el cual se le solicitó compareciera en la representación social el día 27 veintisiete de julio de 2017 dos mil diecisiete, con el objeto del desahogo de una diligencia de carácter ministerial.

15.- En fecha 27 veintisiete de julio de 2017 dos mil diecisiete:

- Realizó ampliación de declaración de una persona en calidad de testigo de nombre XXXX.

16.- En fecha 27 veintisiete de julio de 2017 dos mil diecisiete:

- Levantó constancia de llamada telefónica sostenida con XXXXX, a efecto de informarla respecto a la solicitud de mediación que fuera solicitada por la misma...”.

De lo antes expuesto, se destaca que en las actuaciones realizadas por el licenciado Carlos Alberto Robledo Rocha en los puntos 9 nueve, 10 diez, 11 once, 12 doce, 13 trece, 20 veinte, 21 veintiuno, 22 veintidós, 23 veintitrés y 24 veinticuatro, sin motivo aparente o causa justificada, dejó de actuar en diversos periodos de tiempo, el relativo del 10 diez de marzo al 17 de abril, del 17 diecisiete de abril al 12 doce de mayo, 12 de mayo al 01 primero de junio, 01 primero de junio al 06 seis de julio, del 14 catorce de agosto al 10 diez de septiembre, del 10 diez de septiembre al 06 seis de noviembre y del 06 seis de noviembre todos del 2015 dos mil quince al 11 once de enero de 2016 dos mil dieciséis – casi dos meses-.

Lo cual también es atribuible a la licenciada María Virginia Villanueva Mondragón, pues en los puntos 1 uno y 2 dos se acredita una inactividad considerable, relativo del 14 catorce de marzo al 01 primero de agosto de 2016 dos mil dieciséis – casi cinco meses-.

En cuanto hace al licenciado Raúl Fernández Castro, también se advierte falta de actuaciones por diversos periodos de tiempo, lo cual se aprecia en los puntos 5 cinco, 6 seis, 7 siete, 8 ocho, 9 nueve, 10 diez y 11 once, el primero del 01 primero de septiembre al 31 treinta y uno de octubre de 2016 dos mil dieciséis, del 03 tres de noviembre 2016 dos mil dieciséis al 06 seis de enero de 2017 dos mil diecisiete – poco más de dos meses-, 06 seis de enero al 24 veinticuatro de abril, 27 veintisiete de abril al 29 veintinueve de junio de 2017 dos mil diecisiete – casi dos meses-.

Sumado a lo anterior, no se desdeña que el licenciado Raúl Fernández Castro, Agente del Ministerio Público III adscrito a la Unidad Especializada en la Investigación de Homicidios Región “C” de Salvatierra, Guanajuato, en su informe aseveró haber emitido una resolución la cual a la fecha en que rindió el informe (en fecha 21 veintiuno de noviembre de 2017 dos mil diecisiete foja 489), se encontraba en estudio.

Al respecto, se pondera que dentro del sumario no obra constancia alguna de dicha circunstancia, aunado a que la quejosa al darle a conocer el sentido del informe rendido por la autoridad señalada como responsable, no se pronunció respecto a haber sido notificada de resolución alguna.

Ante ello, se actualiza la hipótesis prevista en el numeral 43 cuarenta y tres de la ley para la protección de los Derechos Humanos, el cual establece que la falta de documentación que soporte la información proporcionada por la autoridad, hará que se tengan por ciertos los hechos, salvo prueba en contrario, tal como a continuación se transcribe:

*“Artículo 43.- La falta de rendición del informe o de la documentación que lo apoye, hará que se tengan por ciertos los hechos materia de la queja o denuncia, salvo prueba en contrario.”*

Por lo tanto, las omisiones en la actuación por parte de los funcionarios públicos incoados son constitutivas de reproche, toda vez que es a dichos fiscales investigadores, a quienes corresponde imputarles dichas omisiones,



poniéndose de manifiesto la pasividad con que han actuado, a fin de realizar las diligencias e investigaciones atinentes a la acreditación del cuerpo del delito, y de la responsabilidad de persona alguna en su comisión, obligación que les impone expresamente el artículo 21 veintiuno de la Constitución Federal. Contraviniendo los principios de celeridad, eficiencia y eficacia en la integración de la averiguación previa, al generar retrasos que se estiman innecesarios y excesivos para la naturaleza de las actuaciones practicadas.

A más de lo antes expuesto, los profesionistas en comento no se ajustaron a los preceptos establecidos tanto en las directrices Sobre la Función de los Fiscales, consistentes en asegurar las reglas del debido proceso, y el buen funcionamiento de la institución de procuración de justicia penal, así como a lo contenido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los numerales 14 catorce, 16 dieciséis, 17 diecisiete y 20 apartado C, y los relativos del Código Adjetivo de la Materia vigente en el Estado; así como a lo estatuido en la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato, y su reglamento, ordenamientos en los cuales se encuentra regulada la actuación de los funcionarios que conforman dicha institución, entre las que se encuentran el no incurrir en conductas que afecten negativamente los asuntos en los cuales se le dé la intervención legal correspondiente.

Por otra parte, es importante recordar que la Institución del Ministerio Público, tiene como una de sus funciones ejercer acción penal en los casos que así proceda; empero y previo a ello, tiene el deber de realizar una exhaustiva investigación, destinada a recabar los datos de prueba tendientes a justificar los elementos del tipo penal y la responsabilidad de persona alguna en su comisión, obligación que es impuesta por disposición de nuestra máxima norma, concretamente en su artículo 21 veintiuno, que en lo relativo establece:

*“Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.- El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial...”.*

Además y de acuerdo al criterio asumido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso del Campo Algodonero vs México, se resaltó que *“el deber de investigar es una obligación de medio y no de resultado, que debe ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio, y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa. La obligación del Estado de investigar debe cumplirse diligentemente para evitar la impunidad y que este tipo de hechos vuelvan a repetirse”*. En este sentido, la Corte recuerda que la impunidad fomenta la repetición de las violaciones de derechos humanos.

A la luz de ese deber, una vez que las autoridades estatales tengan conocimiento del hecho, deben iniciar *“ex officio”* y sin dilación, una investigación ágil, seria, imparcial y efectiva por todos los medios legales disponibles y orientada a la determinación de la verdad y a la persecución, captura, enjuiciamiento y eventual castigo de todos los autores de los hechos, especialmente cuando están o puedan estar involucrados agentes estatales.

En tal virtud, es dable reiterar que el Estado a través de sus instituciones, tiene la obligación de respetar y garantizar los derechos humanos de toda persona, y en materia de Procuración de Justicia, ésta debe ceñirse a los principios de respeto a los derechos humanos, certeza, buena fe, objetividad, imparcialidad independencia, legalidad, probidad, profesionalismo, celeridad, eficiencia y eficacia, que se traduzca en investigaciones exhaustivas y alcanzar el objetivo de plena y adecuada procuración de Justicia, como lo dispone el artículo 3 tercero y 101 ciento uno, de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato.

Por tanto, de conformidad con los elementos probatorios que obran en el sumario, y del análisis realizado a los mismos, este Organismo considera que efectivamente ha quedado acreditada una Dilación en la Procuración de Justicia, lo que trae como consecuencia una violación a los Derechos Humanos de XXXXX, razón por la cual resulta oportuno emitir pronunciamiento de reproche en contra del agente del ministerio público de la unidad especializada en la investigación de homicidios, Raúl Fernández Castro, agente del ministerio público 06 seis adscrito a la Unidad de tramitación común región “A”, licenciado Carlos Alberto Robledo Rocha, así como la licenciada María Virginia Villanueva Mondragón, agente del Ministerio Público adscrita a la unidad especializada a la investigación de homicidios de Celaya, Guanajuato, pues la omisión en cuestión se traduce en una violación del derecho de acceso a la justicia reconocido por el artículo 17 diecisiete constitucional así como 8 ocho del Pacto de San José.

En mérito de lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente emitir lo siguiente:

## RECOMENDACIONES

**PRIMERO.-** Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Recomendación al Procurador General de Justicia del Estado**, maestro **Carlos Zamarripa Aguirre**, para que gire instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se inicie procedimiento administrativo en contra del licenciado **Raúl Fernández Castro** agente del ministerio público de la unidad especializada en la investigación de homicidios, licenciado **Carlos Alberto Robledo Rocha** agente del ministerio público 06 seis adscrito a la Unidad de tramitación común región “A”, así como la licenciada **María Virginia Villanueva Mondragón**, agente del Ministerio Público adscrita a la unidad especializada a la investigación de homicidios de Celaya, Guanajuato, lo anterior por la **Violación del Derecho de Acceso a la Justicia** de que se inconformó XXXXX.



**SEGUNDO.**- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite Recomendación al Procurador General de Justicia del Estado, maestro **Carlos Zamarripa Aguirre**, para que instruya se integre cabalmente y determine en breve la averiguación previa **XXX/2015**.

Notifíquese a las partes.

La autoridad se servirá informar a este Organismo, si acepta las presentes Recomendaciones en el término de 5 cinco días hábiles siguientes a su notificación y; en su caso, dentro de los 15 quince días naturales, aportará las pruebas de su debido y total cumplimiento.

Así lo acordó y firmó el licenciado **José Raúl Montero de Alba**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

**L. JRMA\* L. LAEO\* L. MMS\***